



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO. Extracto de la convocatoria de subvenciones de ayudas a pequeños comercios-hosteleros y autónomos afectados por el estado de alarma, línea 2 (IBI).

BDNS(Identif.): 578009.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578009>)

Introducción

El objeto de las presentes subvenciones es ayudar a paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID 19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Como consecuencia, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hecho que conllevó la obligatoriedad del cese de numerosas actividades empresariales y sociales y la repentina contracción de la demanda de bienes y servicios, lo que supuso un perjuicio general para la actividad económica general, y también la local.

La aplicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, abocaron al cierre de locales de hostelería y comercio del municipio, causando graves perjuicios en la economía de estos sectores. Finalizado este estado de alarma, las autoridades sanitarias, en el marco de la legislación sanitaria y el Real Decreto 21/2020 de 9 de junio de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19, han venido adoptando medidas de prevención de la pandemia.

Meses después de la finalización del primer estado de alarma, en plena segunda ola de la pandemia, el Gobierno de España, a través del Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, declara un nuevo estado de alarma para contener la propagación del virus.

Con este decreto en vigor, y dada la situación epidemiológica y la presión hospitalaria de la región donde se han detectado brotes de la infección, se han tenido que ir tomando medidas reforzadas y más restrictivas que las decretadas. El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Resolución de 3 de noviembre de 2020, establece unas medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal que conllevan el cierre de establecimientos hosteleros y comerciales abiertos al público.

Además de lo anterior, mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud se prorrogan las medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 establecidas por la Resolución del Consejero de Salud de 14 de octubre de 2020.

Por todo ello, resulta del interés municipal coadyuvar a la recuperación de la actividad económica del municipio, razón por la cual se plantean las presentes ayudas al comercio, la hostelería local y otros sectores económicos.

1.—Objeto y finalidad de las ayudas.

El Ayuntamiento de Langreo, con el fin de restaurar la situación económica de las empresas de comercio, hostelería y otros sectores económicos, y con ello contribuir a la prosperidad económica de todo el municipio, presenta la siguiente convocatoria de subvención que tiene por objeto conceder ayudas económicas, en régimen concesión directa, y mediante convocatoria público, a los titulares de las actividades económicas desarrolladas en un local comercial y/o hostelero en el municipio de Langreo que se haya visto abocados a la suspensión de su actividad económica, total o parcialmente, en aplicación de la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Así como ayudas económicas para el pago del impuesto de bienes e inmuebles (IBI) del año 2020 para los titulares de negocios que se hayan visto afectados bien por la Resolución de 3 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud del Principado de Asturias o por el R. D. 463/2020

2.—Crédito presupuestario.

La cuantía destinada para la financiación de estas ayudas asciende 225.920,00 € a cargo de aplicación presupuestaria: 241.00.470.00. Se establece la posibilidad de ampliar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente.

3.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las pymes, autónomos y Comunidades de Bienes del sector del comercio, la hostelería y asimilados que se hayan visto obligados a la suspensión de su actividad económica, total o parcialmente, en consecuencia de la aplicación de la citada Resolución de 3 de noviembre, con domicilio fiscal en el municipio de Langreo. Así como los titulares de negocios que estén sujeto al pago del IBI en su condición de propietario del local de la actividad o en su condición de arrendatario que se hayan visto afectado por el R. D. 463/2020. Se considera pymes a las definidas conforme anexo I del Reglamento UE 2651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4.—Requisitos.

Además de lo anterior, para ser beneficiario de dichas subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Autónomos, empresas y Comunidades de Bienes que desarrollen la actividad económica en el municipio de Langreo con licencia de apertura en vigor.
- b) Que el negocio se haya visto afectado por la Resolución de 3 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así o bien por el R. D. 463/2020.
- c) Encontrarse dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos, o que el administrador o socio/s estén contratados por la empresa solicitante en el momento de la publicación de la Resolución del 3 de noviembre de la Consejería de Salud del Principado de Asturias
- d) Estar al corriente con el Ayuntamiento de Langreo en el pago de impuestos, tasas o precios públicos, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, con referencia al período anterior a la declaración del estado de alarma establecido por Real Decreto 463/2020, en aplicación a el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones que establece que ciertos requisitos, para poder ser beneficiarios, pueden ser exceptuados en la normativa reguladora por la naturaleza de la subvención, y considerando las excepcionales condiciones que están sufriendo las actividades económicas a las que van destinadas estas ayudas, las obligaciones establecidas en la letra d) se referirán únicamente al período anterior a la declaración del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, no teniéndose en cuenta las contraídas después de esa fecha y debidas a esta causa
- e) Que en la persona solicitante no concurre el resto de las circunstancias no incluidas en la letra d) de estas bases que impida obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Que se encuentre exento de pago del IAE según el artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Para la línea 1: Que su actividad se encuadre en alguna de las señaladas en los puntos 5.1, 5.4 y 5.5 del Resuelto Primero de la Resolución de 3 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud.
- h) Para la línea 2: Que la actividad se haya visto afectada por el cierre establecido por el R. D. 463/2020 o por las medidas establecidas en la Resolución de 3 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud del Principado de Asturias. Y estar sujeto al pago del IBI en su condición de propietario del local de la actividad o en su condición de arrendatario.

Solo se admitirá una solicitud de ayuda por persona física, jurídica o razón social.

5.—Líneas de subvención

5.1. Línea 1.

Destinada a todos aquellos titulares las actividades económicas, con los requisitos anteriormente citados, que se hayan visto afectados por la suspensión de su actividad económica, bien total o parcialmente, establecidas por la Resolución de la Consejería de Salud del 3 de noviembre. Consistirá en ayudas directas de 400 €.

En el caso de que las solicitudes asciendan a mayor cantidad de la económicamente disponible en la partida mocionada en el artículo 2 de estas bases, se prorrateará la cantidad disponible entre las solicitudes aprobadas por cumplimiento de los requisitos presentes en las actuales bases. En dicho caso la línea 2 no tendrá en efecto.

5.2. Línea 2.

Destinada a todos aquellos titulares de locales de actividades económicas, con los requisitos, anteriormente citados, que se hayan visto afectados por la suspensión de su actividad económica, total o parcialmente, marcada por la Resolución de la Consejería de Salud del 3 de noviembre, o por el cierre de actividad establecido en el R. D. 463/2020 y tengan un recibo del IBI del año 2020 pagado.

La viabilidad de esta línea queda supeditada al sobrante económico que pudiese haber de la partida citada en el artículo 2 de estas bases, tras haber resuelto la línea 1 mencionadas en el apartado 5.1 de las presentes bases.

La ayuda será directa y se calculará por un prorrateo entre la cantidad económica disponible y el número de solicitudes que cumplan los requisitos. La ayuda máxima de esta línea no podrá superar la cuantía del recibo del WI.

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos

o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6.—*Procedimiento e instrucción de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración de los estados de alarma en las personas trabajadoras autónomas y pymes, que constituyen una parte importante del tejido empresarial y comercial del municipio de Langreo.

6.1. El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La solicitud de subvención deberá presentarse con el modelo que figura como anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

A. Para la línea 1:

- a) DNI del solicitante, o su caso, poder de representación del solicitante y del DNI del mismo. Tarjeta de identificación fiscal de la persona jurídica.
- b) Declaración responsable, referida a la de que la persona solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (anexo II).
- c) Certificado de Hacienda actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad y el epígrafe de la actividad.
- d) Informe de Vida Laboral en donde conste que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos
- e) Ficha de Acreedores, en el caso de que no haya sido aportado anteriormente en el Ayuntamiento o que haya habido modificaciones en los datos que constan.

El Ayuntamiento comprobará de oficio la vigencia de la concesión de la licencia de apertura y actividad y de encontrarse a corriente de pago con la hacienda local.

B. Para la línea 2:

- a) DNI del solicitante, o su caso, poder de representación del solicitante y del DNI del mismo. Tarjeta de identificación fiscal de la persona jurídica.
- b) Declaración responsable de que la persona solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (anexo II).
- c) Recibo de Impuesto de bienes e inmuebles del año 2020 pagado, cuyo titular tendrá que corresponderse con el titular de la actividad. En caso de que esto no corresponda, copia del contrato privado donde conste la obligación del arrendatario de hacerse cargo de dicho recibo.
- d) Certificado de Hacienda actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad y el epígrafe de la actividad
- e) Informe de Vida Laboral en donde conste que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos
- f) Ficha de Acreedores, en el caso de que no haya sido aportado anteriormente o que haya habido modificaciones en los datos que constan.

El Ayuntamiento comprobará de oficio la vigencia de la concesión de la licencia de apertura y actividad y de encontrarse a corriente de pago con la hacienda local.

6.2. El Ayuntamiento de Langreo otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanar errores o aportar documentación si ésta fuese incompleta. Además, podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para verificar el cumplimiento de los requisitos.

7.—*Régimen de mínimos.*

Las subvenciones reguladas en estas bases están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituye. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector de mercancías por carretera.

8.—*Órgano competente para la Instrucción y Resolución.*

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de Empleo y Promoción Económica.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Promoción Económica

El personal técnico municipal examinará todas las solicitudes, asegurándose que se hallan completas documentalmente y que cumplen los requisitos establecidos en las bases.



El plazo máximo para resolver no podrá exceder de seis meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La Resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.

La denegación se notificará personalmente a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

9.—Plazo de presentación.

Las solicitudes se formularán en modelo que figura como anexo I de esta convocatoria, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente día hábil de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). Será acompañada de la documentación exigida en el artículo 6 de las presentes bases. Se dirigirán a la atención de la Sra. Alcaldesa, y se presentarán, por norma general, a través de la sede electrónica (<https://tramites.ayto-langreo.es>).

En caso de presentarse físicamente se hará a través del registro municipal de la Casa Consistorial solicitando cita previa. También por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

10.—Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Mantener la actividad económica al menos seis meses desde la fecha de Resolución de concesión de la subvención. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento realizar las actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la persona beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma o supervisar el local objeto de la subvención.
- b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento de Langreo en el ejercicio de sus funciones de seguimiento respecto a las ayudas concedidas.

11.—Justificación y abono de las ayudas.

11.1. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago al beneficiario por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

11.2. La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de subvenciones la siguiente documentación para justificación de la subvención concedida:

- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

11.3 Cuando el solicitante sea una Comunidad de Bienes se deberá aportar los estatutos donde se señale el porcentaje de participación de cada comunero/a con el fin de realizar el pago proporcional de la subvención adjudicada.

12.—Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.

12.1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases, a saber, incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad durante los seis meses establecidos en cláusula.

12.2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS.

La resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención se adoptará por el órgano competente.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. En interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada dicho hecho y efectuar devolución voluntaria de la cantidad percibida. En tal caso se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

13.—Sujeción a la normativa aplicable.

Las presentes bases quedarán sujetas a la normativa vigente en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza reguladora del régimen general de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Langreo y sus



Órganos Autónomos aprobada por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016 y por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

14.—*Documentación obligatoria de presentación.*

- Modelo solicitud.
- Documento identificativo DNI/CIF.
- Declaración responsable art. 13 Ley de Subvenciones.
- Autorización comprobación de deudas con el Ayuntamiento de Langreo.
- Certificado actualizado de situación censal.
- Vida laboral.
- Contrato Constitución Comunidad de Bienes (solo para comunidades de bienes).
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda del Principado de Asturias.
- Ficha de acreedor (en comunidades de bienes de todos los comuneros).
- Acreditación de representante del solicitante.

En Langreo, a 28 de julio de 2021.—La Alcaldesa.—Cód. 2021-07568.